

1. Introducción

La actividad de Canal de Isabel II ha crecido exponencialmente en el último año y no se ha podido contratar una plantilla estable acorde a la actividad. Hay varios servicios que son prestados por Canal de Isabel II, S.A., filial de este Ente Público y que no puede seguir prestando por lo que se ha planteado su contratación directamente por el Canal de Isabel II.

Aunque las actuaciones actualmente pendientes de gestionar son variadas y dependen también de aspectos y circunstancias variadas, se entiende que podrán estar finalizadas en un plazo inferior a 3 años.

Tras considerar esta situación, se ha decidido la contratación de un servicio de medios auxiliares.

2. Objeto

El objeto de este contrato es la prestación de los servicios de “servicios auxiliares” en las oficinas centrales e instalaciones exteriores de Canal de Isabel II distribuidas por el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid.

3. Alcance

Los servicios auxiliares contratados serán complementarios a los servicios generales, como pudieran ser los servicios administrativos, servicios de mensajería, conductores, recepción de visitas e información al público, entre otros. Estos servicios auxiliares no desarrollarán funciones asignadas a los Vigilantes de Seguridad reflejadas en la Ley 5/2014 y en el Reglamento de Seguridad Privada vigente. El horario será de 7:30 a 15:30 en días laborables.

4. Funciones

Será competencia de la empresa adjudicataria, las siguientes funciones:

Información en los accesos y comprobación del estado y funcionamiento de instalaciones.

Las tareas de recepción, gestión de visitantes y orientación de los mismos a las entradas de cualquier clase de edificios o inmuebles y aparcamientos.

Atención de centrales telefónicas, y demás prestaciones que demande el servicio.

Efectuar la recogida, entrega, manipulación y clasificación de documentación y/o franqueo de la correspondencia y paquetería dentro o fuera de las oficinas de la empresa, confirmando la entrega cuando sea necesaria.

Preparar el vehículo para su conducción, cargándolo con los documentos, paquetes y correspondencia asignada, comprobando la correcta adecuación de la documentación, objetos o cargas, realizando la conducción hasta el destino y la posterior distribución, reparto y entrega.

Realizar la recepción de documentos, paquetes y correspondencia controlando su adecuación a la normativa de seguridad vigente,

Realizar el ensobrado de cartas de envíos masivos, ordenar, codificar y colocar las mercancías recibidas.

Colocar la documentación que se asigne en los Tablones de Anuncios de la empresa, responsabilizándose de su disponibilidad y comprobando su caducidad.

Comprobación de la correcta realización de los mantenimientos realizados por los talleres y de las reparaciones efectuadas en los vehículos.

Introducción de los datos de mantenimiento e inspecciones de ITV en la base de datos de flota para su correcta gestión, control y archivo físico del justificante de los mismo.

Ordenar, codificar, clasificar y colocar los repuestos de vehículos necesarios y demás consumibles de los vehículos.

Inspección diaria del estado de conservación y funcionamiento de todos los vehículos pertenecientes al Pool de Canal de Isabel II, en sus diferentes aparcamientos (estado de ruedas, luces, carrocería, documentación, accesorios, nivel de combustible, limpieza, estado general, etc.).

Preparar los vehículos del Pool para su conducción.

Colaborar en la gestión del Pool de vehículos: Entrega de los vehículos, realización de solicitudes, recepción de los vehículos después de su uso. Retirada de las llaves de los vehículos para su nueva puesta en servicio.

Colaboración en las Incidencias que se produzcan relacionadas con la utilización por los usuarios de los vehículos asignados al Pool de Canal de Isabel II. Asistencia en caso de avería o siniestro de los vehículos.

Comprobar la correcta adecuación de la documentación, seguro, tarjeta de suministro de combustible, autorizaciones de acceso y demás elementos obligatorios en cada uno de los vehículos.

Desplazamiento y presentación de documentación necesaria ante los registros de los órganos oficiales relacionados con la adecuada gestión de la empresa. (Ayuntamientos, Comunidad de Madrid, Estado central, etc.).

Y, en general, todas aquellas que se deriven del desempeño del puesto de trabajo.

5. Medios humanos y materiales

El adjudicatario se compromete a realizar las prestaciones objeto del contrato, conforme a criterios de calidad, independencia y competencia, con los recursos suficientes.

El adjudicatario asignará a la prestación del servicio los medios humanos suficientes y adecuados. Los medios humanos deberán disponer de la experiencia y capacitación acorde con los estándares internacionales para la prestación de estos servicios.

Dicho personal no podrá ser sustituido durante el plazo de ejecución del contrato sin el consentimiento del Área de Servicios Administrativos de Canal de Isabel II. En caso de producirse cambios en el equipo de la asistencia técnica, los sustitutos deberán tener como mínimo la misma antigüedad y especialidad que los sustituidos al iniciar el trabajo.

El adjudicatario deberá aportar los medios materiales necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato.

6. Relación Laboral

El personal que por su cuenta aporte la empresa adjudicataria para la prestación del servicio, no tendrá vinculación alguna con Canal de Isabel II, por lo que no tendrá derecho alguno respecto a ésta, toda vez que depende única y exclusivamente del contratista, el cual asume todos los derechos y deberes respecto de dicho personal, con arreglo a la legislación vigente y a la que en lo sucesivo se promulgue, siendo responsable, por tanto, de cuantas

obligaciones hubiere contraído respecto de sus trabajadores, sean o no consecuencia directa o indirecta del desarrollo del servicio, aun cuando los despidos y medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, rescisión o interpretación del contrato

En caso de inadecuada productividad, falta de concordancia con los equipos de Canal de Isabel II, comportamiento inadecuado, negligencia manifiesta en sus actuaciones, y previo informe del Área de Servicios Administrativos de Canal de Isabel II, se podrá solicitar la sustitución inmediata de dicho trabajador, prestador del servicio.

En el caso de que se requiera la modificación del equipo de trabajo y, de cara a conseguir una adecuada transmisión de conocimientos, el adjudicatario deberá incorporar una persona con perfil y experiencia similares al de la persona saliente y en ningún caso inferior al perfil descrito en el presente clausulado, con siete días naturales antes de la efectividad de dicho cambio. Este período de solape no supondrá coste adicional para Canal de Isabel II.

En cualquier caso, para cada nueva incorporación al equipo de trabajo, el adjudicatario deberá informar por escrito al menos con quince días naturales, de antelación a Canal de Isabel II, informando y acreditando la formación, conocimientos, certificaciones y experiencia del nuevo trabajador que se incorpora.

Canal de Isabel II realiza periódicamente la evaluación de los servicios prestados por la empresa adjudicataria para valorar el grado de cumplimiento de los requisitos del presente pliego y del desempeño del servicio prestado. Los resultados de esta evaluación serán puestos en conocimiento de la empresa adjudicataria, a través de su responsable del Contrato. Si el resultado de la evaluación muestra un desempeño inadecuado del servicio, la empresa colaboradora deberá las proponer acciones que considere oportunas para la mejora de los resultados sometiéndolas a la aprobación de Canal de Isabel II.

7. Prevención de Riesgos Laborales

7.1. Requisitos generales

El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales y cuantas otras normas, legales o convencionales,

contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito así como en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Igualmente se compromete a acatar cualquier norma de seguridad elaborada por Canal de Isabel II que afecte a sus instalaciones y donde los empleados del contratista desarrollen su trabajo.

En consecuencia, será obligación del contratista:

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias.
- Evaluar los riesgos laborales.
- Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de los riesgos.
- Asegurar que los medios de trabajo garanticen la seguridad de los trabajadores.
- Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar.
- Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables y las medidas de emergencia adoptadas.
- Consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laborales.
- Garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva.
- Informar y adoptar medidas, cuando los trabajadores pueden estar expuestos a un riesgo grave e inminente.

- Garantizar la vigilancia médica periódica de la salud de los trabajadores.

7.2. Requisitos particulares para ejecución de los trabajos

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos de desarrollo, y con la finalidad de garantizar que los servicios contratados por la empresa contratista se ejecutan conforme a las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente y Canal de Isabel II, la empresa adjudicataria habrá de presentar ante Canal de Isabel II o a la empresa que ésta designe, la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Relación nominal e identificación de los trabajadores que ejecutarán los trabajos objeto del Contrato.
- b) Sistema de gestión de prevención.
- c) Certificados de formación en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores que realicen los trabajos objeto del presente Contrato.
- d) Identificación y nombramiento del trabajador o trabajadores designados como recurso preventivo.
- e) Evaluación de los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo, incluyendo la planificación de la actividad preventiva.
- f) Plan de formación en materia de prevención de riesgos laborales, que incluirá tanto la relativa a la actividad objeto del Contrato como la relacionada con el plan de emergencia y contra incendios.

La documentación relacionada en la presente cláusula habrá de ser presentada por la empresa adjudicataria con carácter previo al inicio de los trabajos objeto del presente Contrato.

Será obligatorio para el contratista aportar a Canal de Isabel II la documentación relativa a la materia de prevención de riesgos laborales en formato papel y/o a través de la herramienta informática que disponga Canal de Isabel II

Cuando Canal de Isabel II lo considere oportuno, podrá solicitar información adicional o realizar comprobaciones y auditorías para verificar la validez de la información entregada,

asumiendo el contratista la obligación de tener a disposición de Canal de Isabel II la documentación requerida para su exhibición cuando fuera requerida con tal fin.

7.3. Coordinación de Actividades empresariales en materia preventiva

Cuando para la prestación de un servicio deba realizar actividades en concurrencia con otros contratistas, deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 171/04, de 30 de enero, que lo complementa, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El representante del contratista para la ejecución de los trabajos se relacionará con el Jefe del Área responsable del Contrato, con la colaboración y apoyo del Staff de Coordinación de actividades empresariales del Área de Prevención de Canal de Isabel II, a efectos de coordinar los trabajos.

El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de prevención de riesgos laborales informadas por Canal de Isabel II, las establecidas en los Pliegos del procedimiento de licitación o en cualquier otro documento entregado antes o durante la prestación del servicio.

El contratista cuidará de que su personal y el de los subcontratistas cumplan las normas y procedimientos de prevención de riesgos que sean de aplicación; tanto los establecidos por Canal de Isabel II como los contenidos en su planificación de actividades preventivas.

Siempre que se produzca un accidente, el contratista tendrá la obligación de dar cuenta de este al Área de Canal de Isabel II al frente del Contrato. Además, realizará un informe de este en el que se reflejen las causas que originaron el accidente y las medidas preventivas adoptadas.

En la investigación de accidentes, todos los contratistas estarán obligados a prestar la máxima colaboración en el proceso, facilitando cuantos datos y gestiones les sean solicitados.

7.4. Incumplimiento de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula y en la normativa citada y de las obligaciones del contratista en materia preventiva, Canal de Isabel II podrá imponer al contratista una penalización del 0,5 % del importe total del precio del Contrato por día natural de demora en el cumplimiento de estas. El importe de las

penalizaciones se deducirá en las liquidaciones parciales que se vayan realizando de acuerdo con los plazos previstos en el presente Contrato.

Se considerará como causa de resolución del Contrato el incumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente cláusula, al considerarse una obligación esencial del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 f) in fine de la LCSP, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar a Canal de Isabel II por los daños y perjuicios que le hubiere causado.

Cuando concurren varios contratistas en la realización de una determinada obra o instalación, cada contratista cooperará en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Canal de Isabel II establecerá con el contratista medidas de coordinación, con el objeto de que los contratistas, subcontratistas, incluidos los trabajadores autónomos, reciban la información y las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

Madrid, 05 de enero de 2021

D. Ángel Illera Gil

Jefe del Área de Servicios Administrativos